



Interlocutorio	687
Radicado	05266-31-03-003-2023-00124-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gabriel Eduardo Álvarez Díaz
Asunto	Declara falta de competencia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En casos donde las pretensiones involucran títulos ejecutivos, para determinar la competencia por factor territorial concurre el fuero general de competencia con el del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones (núm. 1 y 3 art. 28 del C.G.P.), sin embargo, si el promotor se decanta por una opción, esta no puede ser variada por el juez de la causa.

La Corte Suprema de Justicia en AC2738-2016, dijo lo siguiente:

*“(...) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes”.*

En este particular, concurren dos criterios de asignación, sin embargo, la demandante, al elegir el fuero expuso que tanto por el general como por el de cumplimiento el juez competente es aquél con jurisdicción en Medellín.

A lo que se agrega que, dada la cuantía, el asunto compete al de categoría circuito (arts. 20 y 25 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

**Segundo:** enviar el expediente digital al juez civil circuito de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00124

23-05-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4007282103c15b5d42567ae0f4f25af73d19f4bece683c0853cfc0451e2ac018**

Documento generado en 24/05/2023 03:18:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**